



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 434

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA REGULAR EL DESPACHO DE LOS MEDICAMENTOS CONOCIDOS COMO "CLOROQUINA" E "HIDROXICLOROQUINA" EN LAS FARMACIAS DE PUERTO RICO DURANTE LA EMERGENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

POR CUANTO: La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced declaró un estado de emergencia ante el inminente impacto del coronavirus (COVID-19), mediante la Orden Ejecutiva Núm. EO-2020-020, del 12 de marzo de 2020.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, *supra*, dispone que en caso de alguna epidemia que amenazare la salud del pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla.

POR CUANTO: Es la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: El Departamento de Salud está encomendado a ejecutar y administrar el cumplimiento de un sinnúmero de leyes y reglamentos en el campo de la salud que abordan asuntos tales como licenciamiento de profesionales la salud, el

licenciamiento de facilidades de salud y autorizaciones de salud ambiental, entre otros

POR CUANTO: La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, "el concepto 'emergencia' no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. 'Emergencia' es sinónimo de 'urgencia', 'prisa'." Meléndez v. Valdejully, 120 D.P.R. 1, 32 (1987) (citas omitidas).

POR CUANTO: Las operaciones de las farmacias y la distribución de medicamentos en Puerto Rico se rigen mediante las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 247 del 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley de Farmacias (**Ley 247-2004**) y el *Reglamento de la Secretaría de Salud Núm. 156 Para la Operación de los Establecimientos Dedicados a la Manufactura, Distribución y Dispensación de Medicamentos en Puerto Rico*, también identificado como el Reglamento Núm. 8703 del 18 de febrero de 2016, según registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico (**Reglamento Núm. 156**).

POR CUANTO: El propósito, tanto de la Ley 247-2004 como del Reglamento Núm. 156, es promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público mediante el control y reglamentación efectivo de la práctica de farmacia y el licenciamiento, control y reglamentación de los establecimientos y personas que manufacturan, distribuyen, dispensan y expenden medicamentos y artefactos que se utilizan en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades en Puerto Rico.

POR CUANTO: "Cloroquina" e "hidroxicloroquina" son medicamentos aprobados por el *Food and Drug Administration (FDA)* como parte del tratamiento de, entre otras, ciertas condiciones autoinmunes crónicas.

POR CUANTO: Durante la presente emergencia del coronavirus (COVID-19) ha aumentado considerablemente la expedición de recetas



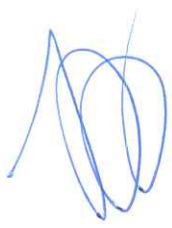
para los medicamentos de referencia por parte de ciertos profesionales de la salud y los despachos correspondientes en las farmacias de Puerto Rico.

POR CUANTO: La cantidad de recetas emitidas recientemente para "**cloroquina**" e "**hidroxicloroquina**" no necesariamente corresponden a diagnósticos médicos que ameritan recetar estos medicamentos. Esta práctica, así como la de almacenar medicamentos, pueden provocar una escasez innecesaria que pondría en peligro la salud de los ciudadanos de Puerto Rico y atentaría directamente contra pacientes que requieren dichos medicamentos como parte de su tratamiento para condiciones crónicas de salud.

POR TANTO: **YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE PUERTO RICO DECRETO Y ORDENO:**

PRIMERO: Efectivo inmediatamente, mientras dure la emergencia decretada por el coronavirus (COVID-19) en las farmacias de Puerto Rico única y exclusivamente se despacharán recetas para los medicamentos "**cloroquina**" e "**hidroxicloroquina**" si se cumplen las siguientes especificaciones:

1. El paciente deberá haber estado utilizando "**cloroquina**" o "**hidroxicloroquina**" previo a la declaración de emergencia como parte del tratamiento para una condición autoinmune crónica de salud, incluyendo, entre otras, lupus eritematoso, artritis reumatoide o malaria no-complicada.
2. El despacho de estos medicamentos se hará únicamente de manera consistente con su uso de mantenimiento para las condiciones aplicables, en la dosis y frecuencia de administración recomendada.
3. Los pacientes para los que no se pueda determinar un uso previo confirmado, podrán recibir el despacho de los medicamentos si la



orden médica incluye un diagnóstico de una condición reconocida que los incluya como parte del tratamiento recomendado. La receta se despachará en la dosis y frecuencia consistente con el uso de mantenimiento recomendado.

SEGUNDO: Si una orden médica para “**cloroquina**” o “**hidroxicloroquina**” incluye un diagnóstico de COVID-19, el despacho deberá limitarse a no más de cinco (5) días de suplido. No se permitirán repeticiones en este tipo de pacientes.

Esta Orden Administrativa será aplicable a aquellas facilidades de salud que se dediquen al despacho de medicamentos y tendrá efectividad inmediata y su vigencia será mientras se mantenga el estado de emergencia decretado bajo la Orden Ejecutiva OE-2020-20. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno mientras la presente Orden Administrativa tenga vigencia.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy ____ de abril de 2020, en San Juan, Puerto Rico.


LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA
SECRETARIO DE SALUD